

DR. SEBASTIÁN VILLARREAL "La Cuestión de las Cuotas y la Morosidad."



3RD SHARE NATIONAL CONVENTION FOR HEADS OF ENGLISH AND ADMINISTRATORS

Hotel Dazzler San Martín - San Martín, CABA.

4th & 5th October



SHARE TO LEAD

3RD SHARE NATIONAL CONVENTION FOR HEADS OF ENGLISH AND ADMINISTRATORS

4th & 5th October

SHARE EDUCATION

CUOTAS Y MOROSIDAD

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

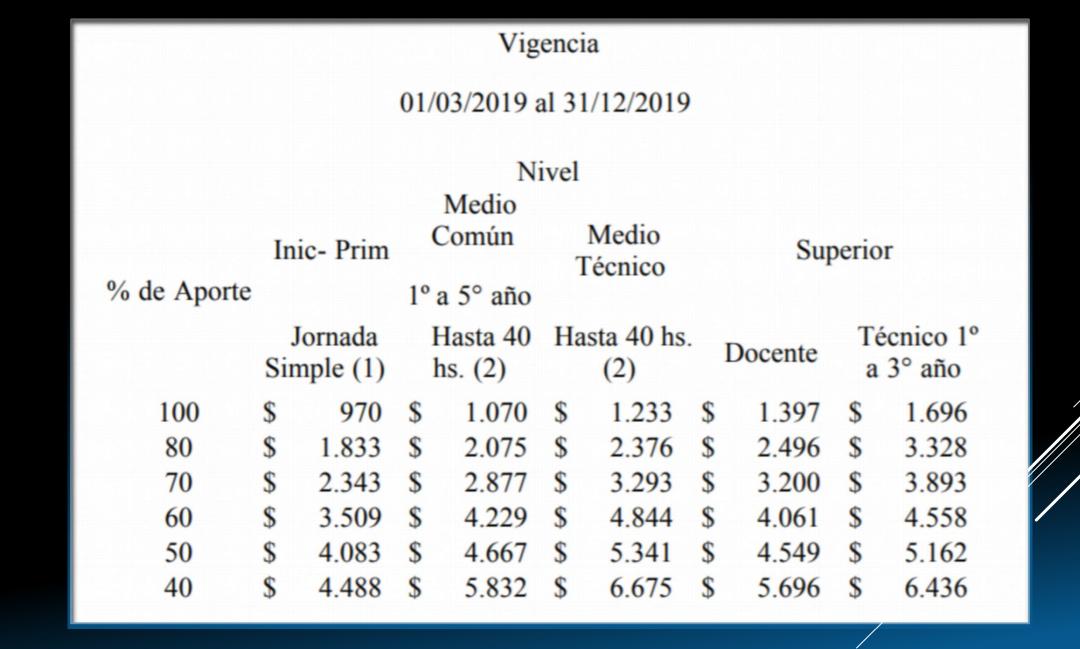
- Enseñanza Oficial
 - Con aporte estatal
 - ✓ Sin aporte estatal

Fuera de la Enseñanza Oficial



ENSEÑANZA OFICIAL - CON APORTE ESTATAL

- ▶¿Cómo se determina?
 - ▶ La autoridad de aplicación establece montos o parámetros
 - Programáticas
 - Extraprogramáticas
 - Conceptos no educativos
 - Suelen variar dependiendo del porcentaje de aporte
 - Prohibición de cobrar sumas que excedan los máximos fijados/
- ▶ Variación
 - La determina la autoridad de apliación
 - Monto fijo o parámetros para aumento



ENSEÑANZA OFICIAL - CON APORTE ESTATAL

- ▶ Variación
- ▶ Comunicación
 - ► Antes del 31/10 deberán informar:
 - Matrícula y condiciones de reintegro
 - Cantidad de cuotas (iguales, mensuales y consecutivas)
 - ► Monto y conceptos
 - ▶ Forma y plazo de pago
 - Recargos en caso de mora
 - ▶ Otros lineamientos determinados por la autoridad de apliación

"Pautas para fijar los aranceles y contribuciones que podrán percibir las Escuelas Públicas de Gestión Privada de la C.A.B.A. para el ciclo lectivo 2019"

- 1. Se establece un ajuste de las bandas que prevé el Decreto N° 2542-PEN/91, definidas de acuerdo con lo establecido por la comisión de aranceles e informadas por Disposición N° 299-DGEGP/18, las que serán aplicadas al contrato educativo del Ciclo 2019 a partir del 1º de Marzo de 2019 y que se reflejan en el Anexo I de la presente disposición.
- 2. Dicho ajuste responde a los últimos aumentos salariales docentes, basado en la aplicación del Decreto N° 2417/93 que autoriza el traslado a los aranceles de los aumentos de sueldos docentes.
- 3. En caso de que la institución defina la necesidad de cobrar la cuota de mantenimiento para el ciclo lectivo 2019, según lo previsto en el Art. 9 del Decreto 2542/91, la misma se mantendrá como máximo en el valor de una cuota (arancel programático + extra programático) y no podrá ser facturada en menos de 9 (nueve) pagos mensuales.
- 4. Las escuelas informarán a las familias en las carteleras respectivas la Disposición que fija los valores tope correspondiente al porcentaje de aporte que recibe cada nivel de enseñanza para lo que resta del ciclo lectivo 2019.
- 5. La comunicación a los padres respecto de las condiciones arancelarias deberá aclarar, en cada caso, la forma en que las entidades educativas aplicarán las bandas arancelarias autorizadas mediante el Anexo I de la presente disposición, así como lo establecido en los puntos 2 y 3 del presente anexo y la forma en que se impactará sobre los aranceles ya cobrados.
- 6. Las escuelas presentarán ante la Dirección General de Educación de Gestión Privada, la correspondiente declaración jurada de aranceles antes del 10 de mayo de 2019 detallando los valores a ser cobrados a partir del 1 º de marzo de 2019; acompañando la comunicación a los padres en la que se detalle la totalidad de los elementos señalados en el punto 5 del presente anexo y adjuntando un recibo de aranceles del mes de mayo por cada nivel educativo con que cuente.

ENSEÑANZA OFICIAL - SIN APORTE ESTATAL

- - ▶ Lo determina el establecimiento educativo
 - ► Se determinan las cuotas para el ciclo lectivo completo
- Comunicación
 - ▶ Antes del 1/10 informar contenido del contrato de enseñanza (mínimo):
 - Matrícula y condiciones de reintegro
 - Cantidad de cuotas (iguales, mensuales y consecutivas)
 - ► Monto y conceptos
 - Forma y plazo de pago
 - Recargos en caso de mora
 - ► Antes del 31/10 presentar conformidades de mayoría (DJ)

ENSEÑANZA OFICIAL - SIN APORTE ESTATAL

- ▶¿Cómo se determina?
- ▶ Comunicación
- ▶ Variación
 - ▶ Principio general: Prohibido
 - ► Excepción: incremento salarial <u>docente</u>
 - ▶ Presunción de incidencia: 50% del arancel
 - Prorrateo entre matriculados según el arancel que paguen

FUERA DE ENSEÑANZA OFICIAL

- - Autonomía de la voluntad
 - ► Lo determina el establecimiento
 - Criterios objetivos/subjetivos
 - ▶ Ley de Defensa del Consumidor
- ▶ Comunicación
 - ▶ No hay plazo de comunicación
- Variación
 - Debe estar prevista en el contrato

CONTRATO DE ENSEÑANZA

- ▶ ¿Quién firma?
- ▶ Domicilio
- ▶Interpelación previa/ mora automática
- ▶ Prórroga de competencia
- ▶ Tasa de interés
- ► Vía ejecutiva
- Contralor de la Autoridad de Aplicación (Enseñanza Oficial)
- ► Ley de Defensa del Consumidor

CONTRATO DE ENSEÑANZA

- ▶ Ley de Defensa del Consumidor
 - ▶ Deber de información
 - ► Contrato de adhesión
 - ► Cláusulas abusivas (renuncias, limitaciones de responsabilidad)
 - ► Interpretación



¿Cómo proceder?

- ► Retener el boletín
- ▶ Negar certificación de estudios
- Negar certificación de alumno regular
- ▶ Negar pase de establecimiento
- ▶ Retener documentación del alumno
- Negar participación en actividades curriculares
- ▶ Negar experiencias, actividades pedagógicas o institucionalés
- Negar actividades extracurriculares

Interrupción de prestación (Ley 400 CABA)

- ▶ Tres meses de mora
- ▶ Intimación a cancelar la deuda
- ▶ Vacante otorgada por Autoridad de Aplicación

- ► Podrán terminar el ciclo lectivo aquellos alumnos cuyos padres:
 - Despedidos y desocupados en juicio
 - Responsable fallecido durante ese ciclo lectivo
 - ► En juicio por alimentos

- ► Negar extracurriculares
- ▶ Negar matriculación
 - ▶ Derecho de admisión
 - ► Establecer pautas en contrato (comunidad educativa)
- ► Constitución en mora
 - Automática
 - ► Interpelación previa
 - ▶ Alternativa
 - Estrategia en enseñanza oficial

- Reconocimiento de deuda y acuerdo de pago
 - ▶ Novación
 - ▶ Modificación de condiciones
 - ▶ Pagaré
 - ▶ Vía ejecutiva
- ▶ Prescripción

SHARE

3RD SHARE NATIONAL CONVENTION FOR HEADS OF ENGLISH AND ADMINISTRATORS

4th & 5th October



sebastianpvillarreal@gmail.com

WWW.VILLARREAL-ABOGADOS.COM.AR